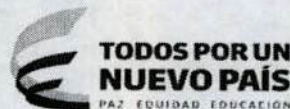




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20185500011691**



Señor  
APODERADA  
ROSA INES PADILLA TORRES LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y  
TURISMO S.A. - RENETUR  
CALLE 19 No. 3A - 37 OFICINA 201 TORRE B  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

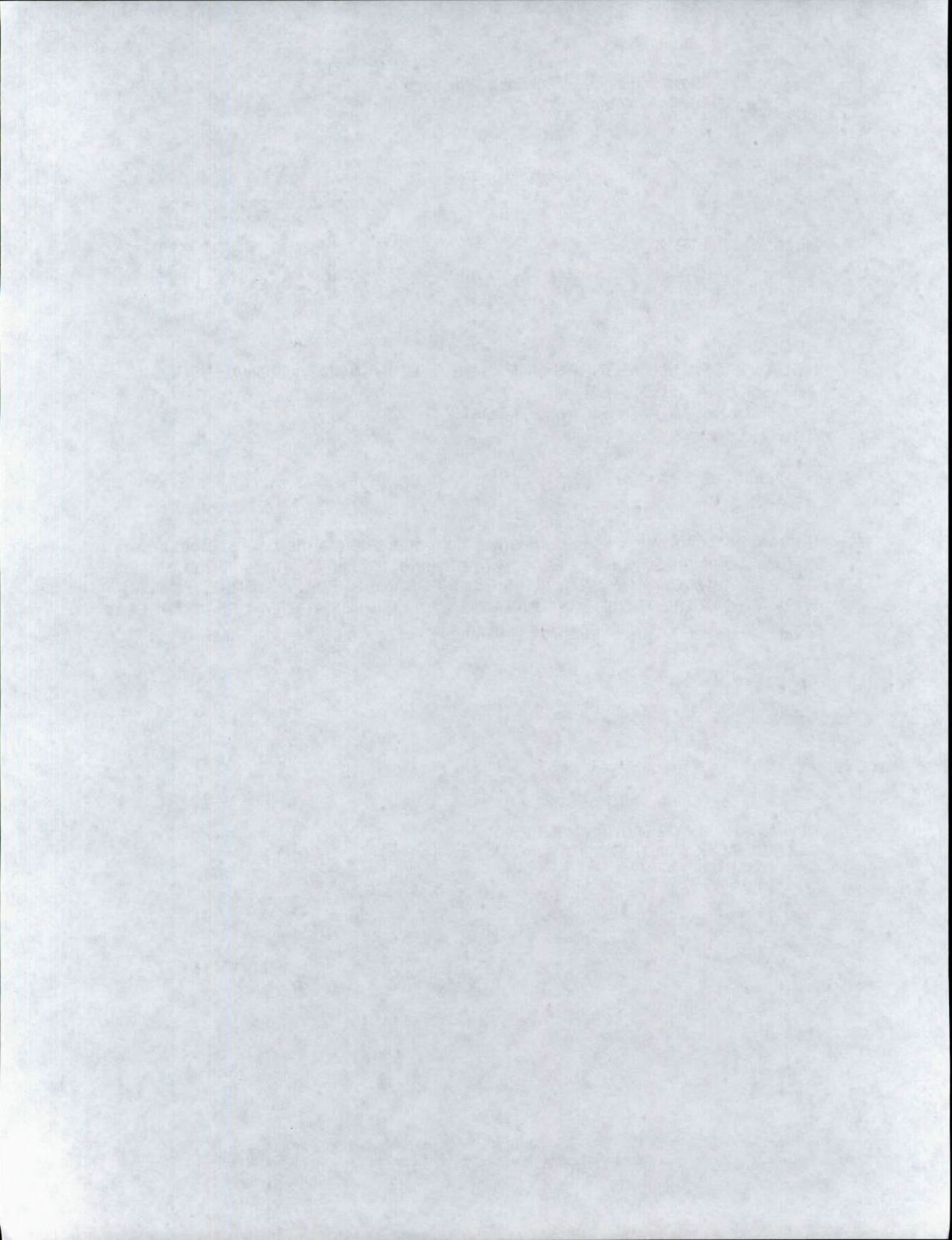
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74610 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





2018 610  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074610 28 DIC 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12130 del 18 de abril de 2017, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, identificada con NIT. 8001677331.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12130 del 18 de abril de 2017, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331375 del 30 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es, *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"*, en concordancia con el código 518, que señala, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"*.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el día 09 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado a ésta Entidad bajo el No. 2017-560-043512-2 del 23 de mayo de 2017, presentó el correspondiente escrito de descargos.
3. El escrito anterior, viene acompañado de los siguientes documentos:
  - a) Poder conferido por el señor Reinel José Barrios en representación de la Sociedad Transportadora Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur; al Dr. Héctor Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.
  - b) Certificado de Existencia y Representación Legal de Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur.







**AUTO No. del**

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12130 del 18 de abril de 2017, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, identificada con NIT. 8001677331".*

**6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15331375 del 30 de agosto de 2016.
- 6.2. Poder conferido por el señor Reinel José Barrios en representación de la Sociedad Transportadora Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur; al Dr. Héctor Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.
- 6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur.
- 6.4. Copia Acuerdo de Transporte Escolar suscrito el día 25 de junio de 2016, entre el Fray Wilson Fernando Mendoza Rivera en representación del Convento de Santo Domingo y/o Colegio Jordán de Sajonia; y los señores Reynel José Barrios y Federico Parrado, ambos en representación de la Sociedad Transportadora Renetur S.A y Lottus Express S.A.S.
- 6.5. Constancia del 12 de septiembre de 2016 por medio del cual, la suscrita contadora de Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A, manifiesta que el vehículo de placas SPR620 - Número interno 861, dejó de percibir ingresos por motivos de inmovilización.

**7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación**

7.1. Respecto a la solicitud del testimonio del conductor del vehículo de placas SPR620, que para el momento de los hechos se trataba del señor Víctor Daniel Rozo, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se pretenden aclarar, ya están contenidas en el IUIT No. 15331375 del 30 de agosto de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado sería un desgaste procesal inocuo, en el sentido de que no aportaría algún elemento adicional a la presente investigación administrativa.

7.2. Que frente a la solicitud de la declaración del policía de tránsito que impuso el respectivo IUIT, el Despacho resalta que al ser considerado un funcionario público, el Informe Único de Infracción de Transporte que el mismo emite y que nos asiste en esta oportunidad, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha, y de las declaraciones que en él se hagan, atendiendo a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se procederá a su práctica.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el



**AUTO No.** \_\_\_\_\_ **del** \_\_\_\_\_

*"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12130 del 18 de abril de 2017, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, identificada con NIT. 8001677331".*

inciso segundo del artículo 48<sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** personería al Doctor Héctor Hugo Chacón Páez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 de Bogotá D.C., y a la Doctora Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 de Fómeque, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 56126 y 100118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, identificada con NIT. 8001677331, asuman su defensa conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

**ARTICULO SEGUNDO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15331375 del 30 de agosto de 2016
2. Poder conferido por el señor Reinel José Barrios en representación de la Sociedad Transportadora Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur; al Dr. Héctor Hugo Chacón Páez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79299132 y T.P. 56126 del C.S.J., y a la Dra. Rosa Inés Padilla Torres identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20531178 y T.P. 100118 del C.S.J.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A. - Renetur.
4. Copia Acuerdo de Transporte Escolar suscrito el día 25 de junio de 2016, entre el Fray Wilson Fernando Mendoza Rivera en representación del Convento de Santo Domingo y/o Colegio Jordán de Sajonia; y los señores Reinel José Barrios y Federico Parrado, ambos en representación de la Sociedad Transportadora Renetur S.A y Lottus Express S.A.S.
5. Constancia del 12 de septiembre de 2016 por medio del cual, la suscrita contadora de Líneas de Recreación Nacional Escolar y Turismo S.A, manifiesta que el vehículo de placas SPR620 - Número interno 861, dejó de percibir ingresos por motivos de inmovilización.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

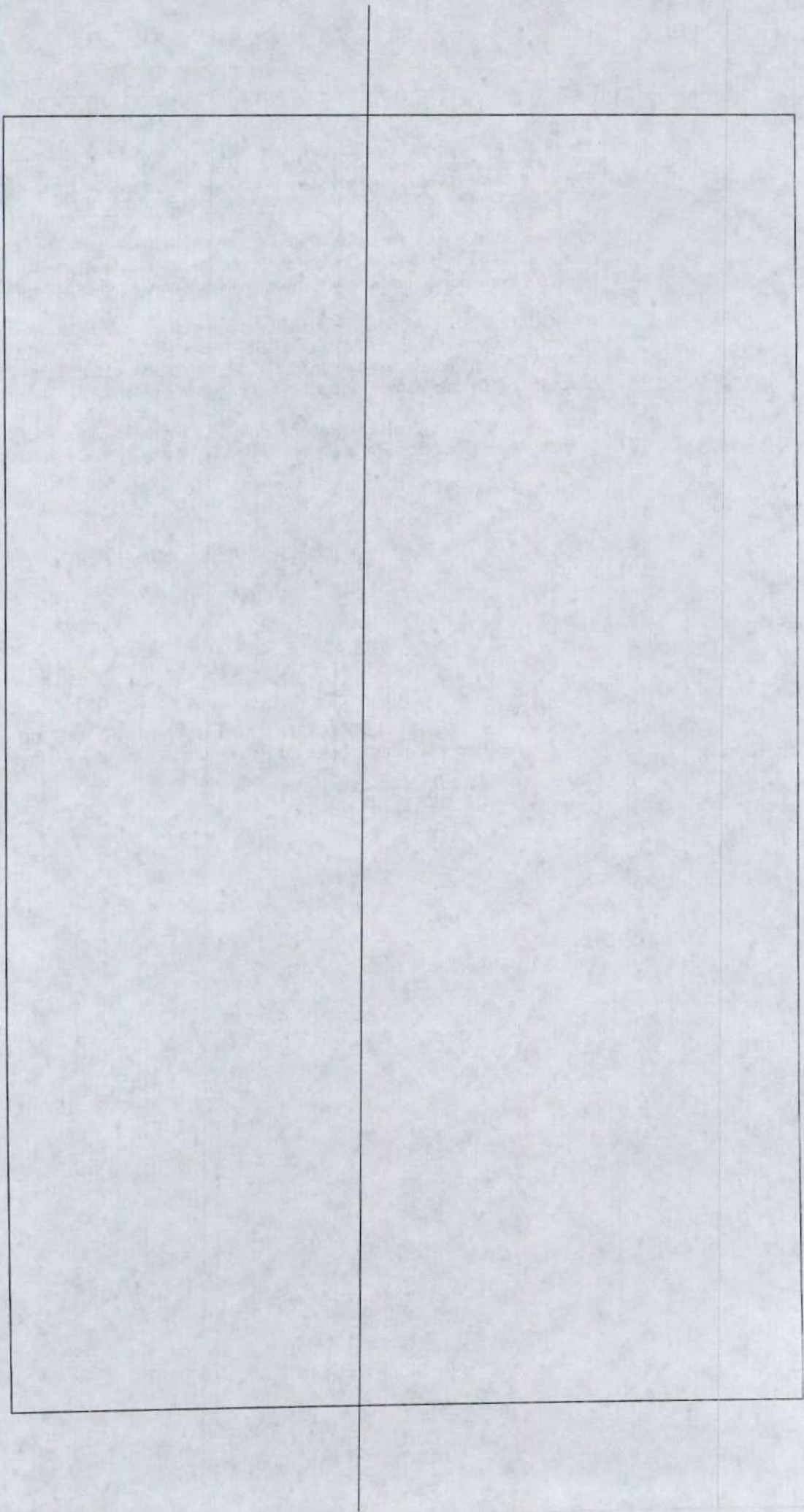
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Doctora Rosa Inés Padilla Torres en su calidad de apoderada, quien recibe notificaciones en la Calle 19 No. 3A - 37 Oficina 201 Torre B de la ciudad de Bogotá D.C., o en el domicilio principal Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. RENETUR, identificada con NIT. 8001677331, ubicado en la Calle 44 No. 57A - 36 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup>Artículo 48. Pe todo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



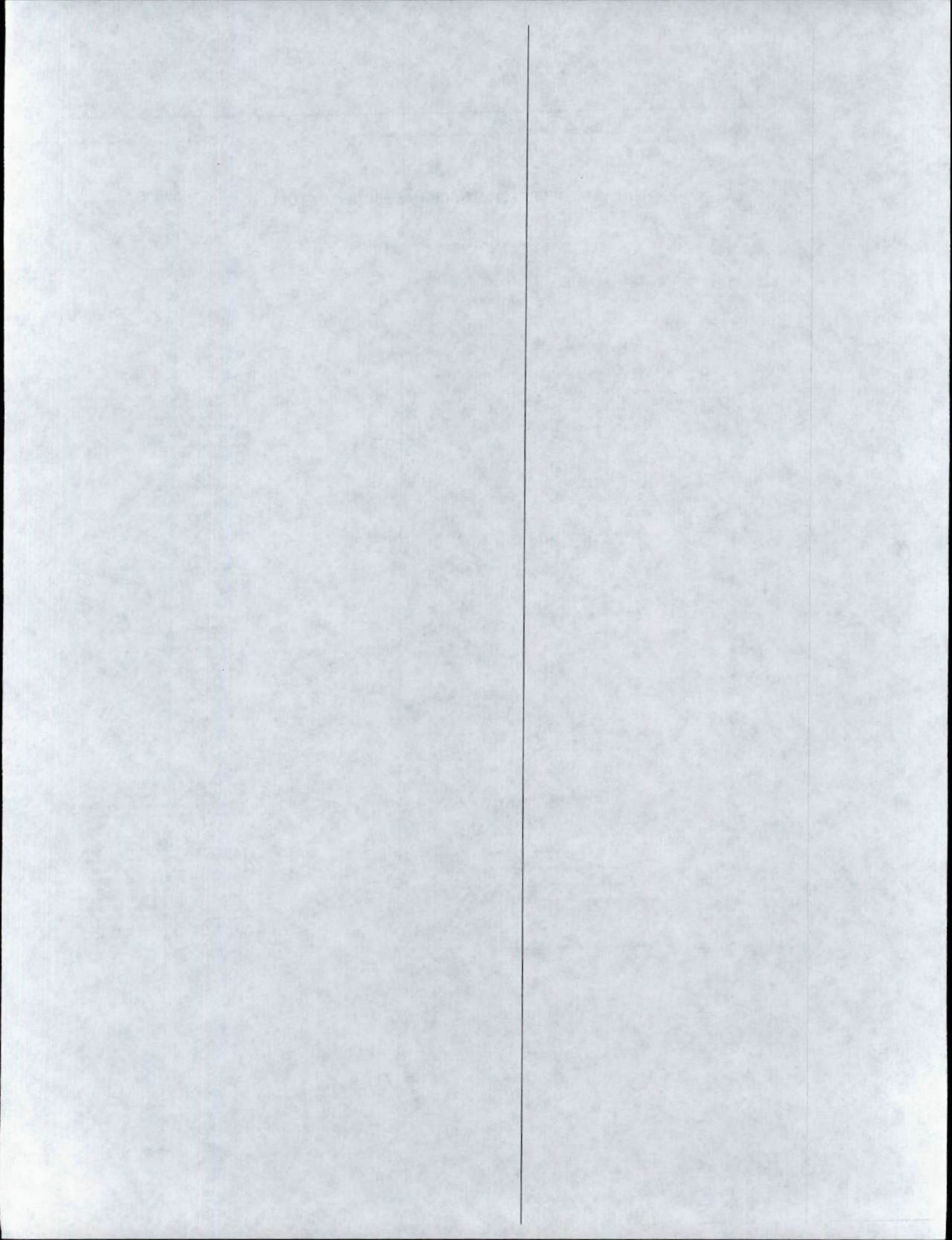
















Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 86 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN884484466CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:

TORRES LINEAS DE RECREACION  
APODERADA ROSA INES PADILLA

Dirección: CALLE 19 No. 3A - 37

OFICINA 201 TORRE B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.


Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:  
10/01/2018 15:54:18

Min. Transporte Lic de carga 000204  
del 2005/2011 HORA \*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



		Observaciones: <i>U. 97</i> <i>GLC - coil 2.3</i>	
Centro de Distribución: <i>M. 1000 S. 700</i>		Observaciones: <i>C.C. 79.496.157</i> <i>M. 1000 S. 700</i>	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor: <i>[Handwritten Name]</i>		C.C.	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Fecha 1: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado	